

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-349**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la entrega de título judicial (archivo 022 y 023). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandante allegó solicitud de entrega de título judicial.

Revisadas las diligencias y consultada la plataforma de depósitos judiciales, se advierte que no se encuentran títulos judiciales a órdenes de éste proceso pendientes por entregar, razón por la cual no es dable a esta sede judicial atender dicho pedimento.

Así las cosas, retornen las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **026**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-264** informándose que, el extremo actor peticionó aclaración auto anterior respecto emplazamiento (archivo 007); que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem y que obra nuevo poder por parte del demandado Giovanni Eslava (archivo 008 y 009). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, debido a las consideraciones esgrimidas en auto anterior (archivo 006), para que sean representados los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO ESLAVA (Q.E.P.D) se **ORDENA DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.349 y titular de la tarjeta profesional 62.127 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico luan63co@hotmail.com.

Por lo anterior, se dispone por **secretaría** efectuarse el trámite de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiéndose así la solicitud de aclaración del demandante respecto el parágrafo 5° de la providencia del 15 de febrero de 2022.

se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARIA DELIA RIVEROS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.096.021 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 372.808 del C.S.J para actuar como apoderado sustituto del señor GIOVANNI ESLAVA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 008); asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor LUIS MIGUEL CASTILLO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 1.117.528.339 y titular de la TP 398.502 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto del señor GIOVANNI ESLAVA, de conformidad al mandato conferido (archivo 009).

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-165**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **2022-413**- Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ARIZALDO NIÑO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 194589 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 14 de julio de 2021 (archivo 008 y 009 expediente digital, proceso ordinario), modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 30 de junio de 2022 (archivo 011, proceso ordinario), las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fija las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado, junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el auto de aprobación de costas siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por ERIZALDO NIÑO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 194589 contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las entidades financieras referidas a pág.05, archivo 013, del expediente ordinario digital, iniciando con el BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$70.000.000**.

Ahora bien, frente a la solicitud de mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, se debe tener en cuenta que dicho rubro no se encuentra incluido dentro de la sentencia de primera y segunda instancia, las cuales conforma el título base de la presente ejecución, razón por la que respecto de dicho pedimento no se librará mandamiento de pago.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de ERIZALDO NIÑO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 194589 contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por valor de \$48.065.603, calculada a la fecha del 30 de junio de 2022, suma que deberá ser actualizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la fecha en que se efectúe el pago.
- Por la suma de \$2.400.000 por concepto de costas liquidadas y probadas en primera y segunda instancia.
- Por concepto de costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES posea o llegare a poseer en los bancos BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE LOS OFICIOS** respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$70.000.000**

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la administradora demandada por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **026**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-341**, informándole que la parte ejecutante presentó impulso procesal e información medida cautelar (archivos 005, 009, 010, 011 y 012). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada del ejecutante para que adelante el trámite del oficio 204/22, el cual, se encuentra elaborado desde el día 13 de julio de 2022 y además fue remitido por esta Sede Judicial a la dirección electrónica salusa64@yahoo.com el día 15 de julio de 2022, tal y como consta en los archivos 007 y 008 del expediente digital.

En consecuencia, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 026
el auto anterior.

ORDINARIO # 0266-17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 25 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL. Sirvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 30 de septiembre de 2022.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS, señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día OCHO (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o de la cual disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20/02/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0026

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 25 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0141**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas GOLD RHS S.A.S y SALUD TOTAL EPS, a razón de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una de las demandadas y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026

El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 25 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0133**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de OLD MUTUAL S.A, y a favor de MAPFRE SEGUROS DE VIDA.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026

El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 25 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0385**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A, a razón de un 33% de dicha suma a cargo de cada una de las citadas demandadas y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026 El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 25 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0468**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 200.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante en la misma forma y términos ordenadas en cada una de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0080-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 25 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL. Sirvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 28 de Octubre de 2022.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS, señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día OCHO (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o de la cual disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura según sea el caso.

Costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A, en un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su pago a favor de la parte actora.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

	JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20/02/2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0026	
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario	

ORDINARIO # 0450-21
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 25 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL. Se liquidan costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$100.000

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 31 de octubre de 2022.

Se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$100.000 a cargo de la parte actora.

En firme, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20/02/2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0026
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 25 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0492**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 400.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.400.000

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas en la misma forma y términos ordenadas en cada una de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0051**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$908.589
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....\$0
TOTAL.....\$908.589

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$908.589,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2022-508** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 009 expediente electrónico), por tanto, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la incidentada La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 0026
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 076**, de **BAYRON EDUARDO PINZON HERNANDEZ** identificado con C.C No. **80902605**, actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 202 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **BAYRON EDUARDO PINZON HERNANDEZ** identificado con C.C No. **80902605**, actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Sobre la misma línea, se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de la convocatoria DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, j1ato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **BAYRON EDUARDO PINZON HERNANDEZ** identificado con C.C No. **80902605**, actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de la convocatoria **DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**, si a bien lo tienen hagan parte de la acción, Conforme a la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2023**. En la
fecha se notificó por estado N.º **026** el auto
anterior.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de 2023, Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N°. 2023-0017** de **MARIA SARAY ZAMBRANO PEREZ** contra el **ICETEX**, informando que se incorporó informe secretarial señalando escrito de impugnación en contra del fallo de tutela fechado dos (02) de febrero de 2023, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, revisada la presente impugnación elevada por la señora **MARIA SARAY ZAMBRANO PEREZ**, se observa que la misma fue remitida al correo electrónico del Juzgado el día 17 de febrero del presente año, sin embargo, el fallo de tutela le fue notificado, también por vía electrónica, desde el día 03 de febrero de esta anualidad.

En ese sentido, para resolver sobre la procedencia o no de la impugnación presentada por la accionada en contra de la sentencia de tutela proferida el dos (02) de febrero de 2023, habrá que señalarse lo previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991,

“Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Así las cosas, de acuerdo a lo que se vislumbra con los documentos a que se ha hecho mención, se tiene que el fallo de tutela fue proferido el 02 de febrero de 2023, notificado el 03 de febrero del mismo año, razón por la cual la impugnación impetrada hasta el 17 de febrero, a la luz de la normativa de marras, lo fue de manera extemporánea por la cual esta instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la impugnación presentada por la señora **MARIA SARAY ZAMBRANO PEREZ** en contra del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en providencia del 02 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023 En la fecha
se notificó por estado N.º 026 de auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-007** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 005 expediente electrónico), por tanto, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la incidentada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N. °026
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-269**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago. - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra MONICA MARÍA DUQUE MAHECHA identificada con la cédula de ciudadanía 38.290.895, por las condenas impuestas por este Despacho y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de noviembre de 2021 (archivo tribunal) respecto las costas procesales.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado en contra de la señora MONICA MARÍA DUQUE MAHECHA.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas a pág. 3, archivo 030, del expediente ordinario digital, iniciando con el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POLULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, RED MULTIBANCA COLPATRÍA S.A., BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO A.V. VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A.,

BANCOOMEVA, y el BANCO FALABELLA S.A., los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.000.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA en contra de la señora MONICA MARÍA DUQUE MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía 38.290.895, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 800.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada MONICA MARÍA DUQUE MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía 38.290.895, posea o llegare a poseer en los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POLULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE LOS OFICIOS** respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$100.000.000**.

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **026**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-450** informándose que, demandante solicita emplazar a la demandada (archivo 004) y que se incorporó dictamen pericial del proceso 2019-045 (archivo 005). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandante en cumplimiento del auto anterior aportó documental que milita en archivo digital 004, de la cual, se extrae copia cotejada con original del auto admisorio de la demanda y del escrito de la demanda, sin evidenciarse comunicación de notificación y la trazabilidad de la gestión adelantada por la empresa de correos certificado Inter Rapidísimo. Además, adjuntó constancia de entrega vía electrónica de correo identificado como *notificación demanda Carol Peralta VS Nuestra EPS*, sin que esta sede logre detallar el contenido o la remisión del mensaje de datos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que notifique a la demandada conforme a lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2021, en las direcciones señaladas en certificado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, aportando las constancias a que haya lugar.

En este mismo sentido, revisada la página "http://www.saludcapital.gov.co/Avisos%20Actos%20Adm%20Subdireccin%20IVCSS/2019/Public_17_oct/auto_5334_exp_1232017.pdf", se observa que la sociedad demandada fue notificada en un proceso diferente al que cursa, por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, en las siguientes direcciones:

AK 19 114-92 de Bogotá
AC 116#20-05 BR SANTA BARBARA de Bogotá.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, AUTORIZA a la parte demandante para que notifique a la sociedad demandada **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, en las direcciones antes señaladas.

En consecuencia, previo a resolver solicitud de emplazamiento (archivo 008) deberá adelantar la notificación y allegar la constancia de notificación.

se ordena **DESGLOSAR** el memorial que reposa en archivo 005 del expediente digital, para que sea incorporado al expediente 2019-045, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **020**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-074**, informándose que, obra solicitud de reprogramación de fecha de audiencia (archivos 021 y 022) y que por secretaria se radicó oficio 219/22 (archivo 019). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso acceder a la solicitud de reprogramación de la diligencia que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, de no ser porque aún no se ha recibido respuesta, respecto la solicitud elevada mediante oficio 219/22.

Por lo expuesto y como quiera que no se ha obtenido respuesta del JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se dispone **REITERAR** el referido oficio indicando que la información solicitada se hace necesaria para dar continuidad al trámite procesal. **ADJÚNTESE** copia de la mentada misiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 026
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0423**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0068**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de julio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0717**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A** a razón de un 50% de dicha suma a cada una de dichas accionadas y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0044**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026

El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0419**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0358**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 21 de Octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de Enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0283**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.725.767
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 500.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$3.225.767

TOTAL: TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.225.767,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas en la misma forma y términos ordenadas en cada una de las instancias lo cual es así:

En primera instancia \$908.589 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

En segunda instancia \$500.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A

Sumas éstas a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 16 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0175**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 20/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0026
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

